

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3308.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 10 Abril.)

Núm. 1618

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

RECTIFICACION

Presupuestos Carcelarios.—Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de esta Capital interesando la rectificación del presupuesto de gastos de la Cárcel del partido para el año económico de 1888 á 89 puesto que por error de pluma se habían señalado al Ayuntamiento de Valldemosa 324 pesetas 05 centimos correspondiéndole solamente 224 pesetas 05 centimos he dispuesto se reproduzcan á continuación la Circular y reparto de que se trata.

Palma 15 de Abril de 1888.
 El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Sección 4.ª.—Presupuestos Carcelarios.—Circular.—Aprobado por este Gobierno en el día de hoy el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Palma, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 1889, y el repartimiento formado por el Sr. Alcalde de esta Capital, á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido repartimiento comprensivo de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de dicho partido para que queden atendidas las obligaciones del citado Establecimiento.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes del partido de Palma, que consignen en sus presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1888 á 1889, la cantidad que les ha correspondido por el indicado concepto, cuidando de realizar su importe en la forma prevenida para que sean debidamente atendidas las obligaciones de la Cárcel del partido.

Palma 27 de Marzo de 1888.
 El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila

REPARTO QUE SE CITA.

Relación de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos del partido de Palma para atender á los gastos de la Cárcel del mismo durante el año económico de 1888 á 1889, según el repartimiento hecho por el Sr. Alcalde de esta Capital.

PUEBLOS	Habitantes.	Ptas. Cts.
Algaida.	3 959	552'32
Andraitx	6.329	882'95
Bañalbufar	568	79'24
Buñola	2.181	304'27
Calviá	2.577	359'51
Deyá	893	124'58
Esporlas	2.481	346'12
Establiments	1.466	204'52
Estallenchs	684	95'42
Fornalutx	1.110	154'86
Llullmayor	8.858	1235'77
Marratxi	3.090	431'08
Palma	58.224	8122'77
Puigpuñent	1.579	220'29
Sta. Eugenia	1.324	184'71
Sta. Maria	2.676	373'33
Sóller	7.915	1104'21
Valldemosa	1.606	224'05
Total.	107.520	15000'00

Núm. 1619

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuirían á salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva situación. Era, desde luego, uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situación, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20

por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redacción de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del mediodía han presentado ya á la aprobación superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de éstos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la producción, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la completa crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable la reducción de las tarifas como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuación.

EMPRESA DEL NORTE

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO Á BARCELONA Y TARRAGONA

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.	58	29
Sanchidrian	60	29
Arévalo	60.7	29
Salamanca	64.6	29
Cantalapiedra	64.5	29
Zamora	65.1	29
Toro	64.2	29
Segovia	65.2	29
Medina del Campo	64.8	29
Valladolid	62.9	21.6
Palencia	61.9	17.2
Leon	67.2	17.2
La Horadada	65.2	17.3
Búrgos	57.2	17.3
Briviesca	55.8	15.2
Miranda	58.	115.4
Pamplona	53.4	15.4
Tudela	42.9	15.2
Zaragoza	44.3	15
Huesca	43.5	15.2
Barbastro	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODIA.

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO Á BARCELONA Y TARRAGONA.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.	44	22
Guadalajara.	50	22
Alcalá.	53	22
Madrid	55	22
Aranjuez	58	27
Toledo.	59	27
Tembleque.	60	29
Alcázar	57	30
Yeles y Esquivias.	58	50
Fernán Caballero.	61	54
Tarancón.	60	51
Cuenca	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto. S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.
 Palma 10 de Abril de 1888.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Vice-presidente de la Junta central de derechos pasivos al Magisterio de 1.ª enseñanza me dice con fecha 29 de Febrero último lo que sigue:

«Habiendo notado que muchas Juntas provinciales de Instrucción pública, confunden los expedientes de jubilación con los de clasificación, únicos que esta Junta Central puede resolver, por corresponder los primeros a la Administración pública, y deseando evitar a los maestros retraso en el despacho de sus expedientes de clasificación; en sesión celebrada ayer ha acordado circular las siguientes reglas;

1.ª La declaración de jubilaciones se solicitará del Excmo. Señor Ministro de Fomento en la forma que determina el art. 60 del Reglamento de 25 de Noviembre último, cuando la causa sea por inutilidad física.

2.ª Cuando el que pida la jubilación haya cumplido 60 años, la solicitará igualmente del Ministerio, acompañando solo la partida de nacimiento legalizada.

3.ª Los maestros sustituidos, que deban ser jubilados al tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Setiembre último, necesitan unir a su expediente de clasificación copia de la orden mediante la cual quedó sustituido, a cuyo pie el Secretario de la Junta provincial certificará que el interesado no había pedido su vuelta al servicio antes del 1.º de Enero del corriente año.

4.ª Las partidas de nacimiento que figuren en los expedientes de clasificación deberán estar legalizadas por tres notarios cuando procedan de territorios que no estén comprendidos dentro del de la Audiencia de Madrid, y para los de esta Audiencia y la capital bastará con que un solo notario legalice las citadas partidas.»

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Maestros de escuelas públicas de 1.ª enseñanza a quienes pueda interesar.

Palma 12 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1621

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Estarellas fabricante de sombreros domiciliado en esta ciudad calle de Reinés exhuerto de Capuchinos, en solicitud de que se le conceda instalar una caldera de vapor para el desarrollo de su industria, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 392 de las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, para que puedan enterarse de él las personas a quienes interese y producir dentro el expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente si a ello hubiere lugar.

Palma 16 Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 1622

Don Manuel Guasp y Pujol Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Capital contra Don Juan Mesquida y Cañellas por débito de la contribución correspondiente a los años trimestre de 1885 a 1886 y 86 87 se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan a continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Pesetas.

Una porción de tierra denominada «Can Chaina» situada en la Zona 8.ª Cuartel 6.ª Son Sili extramuros de esta Capital justipreciada en noventa y una pesetas de renta anual imponible. 2275

Linda por N. con tierras de Nadal Salom por S. con camino de Establecedores, por E. con tierras de Franco J. Miguel Serra, por O. E. con las de Abdon Pastor. Mide tres cuarteradas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente a las once de la mañana, durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.ª Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura: según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Juan Endols.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Cal, Luciano Alorda.—Yeso, Matías Lladó.—Arena de mar y río, Pedro Juan Riera.—Sillería arenisca y lozas de Lliyaña, Baltazar Clire.—Trasportes de piedra, Bartolomé Garau y Guillermo Cerdá.—Palma 13 Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Reparación y conservación de los empedrados y tariscos de las Calles de Sindicato, Matadero, Alhara, Ofiña, Pelaires, y Victoria . . .	Reparación y conservación de la Cárcel de este partido	Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles del Call y otras. . . .	Reparación y conservación de las acequias y maderas de las calles de S. Francisco y plaza Mayor	Oficiales	Peones.	Cañeros.	Arena de Mar	Arena de la riera	Cal.	Cemento	Sillería arenisca	Trasporte de piedra	Triturar piedra.	Yeso.	lozas de	Observaciones.															
importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.	importe Pesetas.															
63	24	25	29112	16150	7225	166	40	28218312	7050	40	7152	1575	850	1913	100	400	124100	2172	172000	3870	914	9600	2550	3187	5800	8700	1406	2500	4800	6000	los faroles rto para los faroles 075 pta.

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

MATERIALES EMPLEADOS.

Núm. 1623

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE S. ANTONIO ABAD

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4281	18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4281	18
Cargo	4281	18
Data por pagos verificados en igual trimestre	4281	18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instruccion pública.	"	"	"
6 Correccion pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3984'83	4281'18	8266'01
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	3984'83	4281'18	8266'01
PAGOS.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3063'33	1700'18	4763'51
2 Policía de seguridad.	150'00	75'00	225'00
3 Policía urbana y rural.	41'50	"	41'50
4 Instruccion pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Correccion pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	730'00	2426'00	3156'00
10 Obras de nueva construccion.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	80'00	80'00
12 Resultas.	"	"	"
Data.	3984'83	4281'18	8265'01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Antonio Abad á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, Vicente Tur.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En San Antonio Abad á 31 de Marzo de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Tur.—El Contador, (ó Secretario Contador), Zoylo Boned, Secretario

Don Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas por el Procurador D. Sebastian Joaquín Ballester á nombre de D. Antonio Cánaves y Coll contra D.ª Catalina Cánaves y Coll, sobre pago de cantidad, interés y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y jardín cerrado todo de pared situada en el término de esta ciudad y punto llamado la Falda del Castillo de Bellver, consiste la casa en planta baja y altos con un departamento de casa rústica cuya superficie total de dicho inmueble no puede precisarse, linda por el Norte con torrente inculto y camino que conduce á la propiedad Son Carleret, por el Sur con Vilella, por Este con Son Carleret y por Oeste con tierras de Esperanza Font: justipreciada en nueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Mayo próximo á las once de su mañana que todo postor deberá consignar en mesa de este referido Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás, que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: que el alodio caso de prestarlo la finca será igualmente de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto: que los censos que gravan dicho inmueble serán computados el seis por ciento ni se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado: y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma seis Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Miguel Fernandez Escribano accidental.

Núm. 1626

D. Bartolomé Tous y Blanas, Juez Municipal, Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido en uso de licencia del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los interesados á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de una finca consistente en una casa y corral sita en éste pueblo plaza de la Balsa número (carece) cuya medida no consta ni aun aproximadamente lindante por la derecha entrando ó Sur con casa de herederos de D.ª Francisca Mas, por la izquierda ó Norte con otra de la exponente y por la espalda ó Levante con la de Guillermo Morey; está libre de todo

gravámen y vale dos mil quinientas pesetas, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia ofrezcan pruebas pertinentes sobre los derechos que les asistieren y alegaren.

Dicho dominio se solicita á nombre de D.ª Antonia Oliver y Cassellas, Terciaria de San Francisco de Asis quien la adquirió por legado que le hizo D.ª Rosa Ramon y Grimalt Terciaria tambien de San Francisco de Asis fallecida en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete en esta villa.

Todo lo cual queda mandado en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de dicha D.ª Antonia Oliver y Cassellas.

Dado en Manacor á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1627

Por el presente edicto se hace saber á Mateo Abraham y Coll de ignorado paradero, que en providencia de ayer dictada á instancia de D. Guillermo Arnau y Triay como Director Gerente de la Sociedad «Banco de Felanitx» en los autos preparación de demanda contra Don Bartolomé Abraham y Coll, sobre pago entre otras cosas, de la cantidad á que asciende la cuenta corriente con garantía entre otros de dicho Mateo Abraham, y se le hace saber que el «Banco de Felanitx» requiere de pago á los primeros firmantes Bartolomé Abraham y Margarita Esteva por las tres mil pesetas é intereses desde primero de Enero último procedentes de la misma cuenta, para la responsabilidad que en ella pueda haberle.

Dado en Manacor á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—Ante mi, Miguel Marcó

Núm. 1628

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

Habiendo cesado por renuncia los profesores del Colegio privado de Ibiza, D. Narciso Puget y D. José Nieto, en el desempeño de las enseñanzas que tenían á su cargo, han sido designados para reemplazarles, á saber; D. Juan Arabi y Respeto, Bachiller, en las asignaturas de Historia de España, Historia Universal y Agricultura elemental; Don Juan Tur y Marqués, Licenciado en Derecho civil y canónico en las de Aritmética y Algebra y Geometria y Trigonometria, y D. Juan Cardona y Ferrer, Licenciado en Farmacia, en las de Física y nociones de Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Director de este Instituto, se anuncia para conocimiento del público y demás efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Palma 10 de Abril de 1888.—El Secretario, Antonio Mestres y Gomez.

BATALLON DEPOSITO

de Palma de Mallorca n.º 139

Relación nominal de los individuos á quienes se adeudan alcances desde el año económico de 1877 á 78 hasta la fecha, los cuales con documentos justificativos de licencia absoluta ó pase reglamentario podrán presentarse en estas oficinas de dicho Batallon, citan, Cuartel de Caballeria, para hacerse efectivos dichos alcances en los que resta del presente año económico los dias no festivos.

Guillermo Moya Payeras, Palma.
Vicente Roselló Ordinas id.
Esteban Taronji Piña id.
Gabriel Covas Pol id.
Antonio Cervantes Reus id.
Damian Vidal Cerdá id.
Antonio Bonnin Reus id.
Antonio Sastre Frau id.
José Vila Sancho id.
Matias Sastre Salvá id.
José Vich Bauzá id.
Juan Pons Capó id.
Sebastian Garau Martorell id.
José Horrach Vives id.
Juan Juan Fiol id.
Vicente Furio Cops id.
Francisco Quesada Fernandez id.
Antonio Antich Truyols id.
Pedro Mas Bisquerra id.
Sebastian Campomar Canaves, Pollensa.
Antonio Cifre Cifre id.
Juan Nebot Masanet, Capdepera.
Miguel Grimalt Cerdá, Manacor.
Miguel Nadal Masot id.
Juan Llabrés Capó, Sansellas.
Juan Sans Ramis id.
Pedro Roca Seguí id.
Guillermo Ramis Puig id.
Juan Baus Valcaneras, Alaró.
Antonio Barceló Ramon, Felanitx.
Antonio Barceló Bauzá, S. Juan.
Sebastian Alzamora Roselló, Sta. Margarita.
José Seguí Reines, Inca.
José Amengual Fiol, Algaida.
Bartolomé Fiol Amengual id.
Miguel Pons Mulet id.
Guillermo Pons Capellá id.
Guillermo Castañer Rullan, Soller.
Pedro Mayol Castañer id.
Nicolás Pons Morey id.
Manuel Ramon Torres, Establiments.
Pedro Martorell Torres id.
Gabriel Alemany Palmer, Estallenchs.
Ramon Coll Montaner, Puigpuñent.
Miguel Vila Ripoll id.
Pedro Ballester Palmer id.
Juan Cardell Catañy, Llummayor.
Juan Manresa Adrover id.
Juan Garau Puig id.
Gabriel Pelegri Garcia id.
Miguel Mata Ordinas, Santa Maria.
Pedro Colom Roqueta, Fornalutx.
Bartolomé Palliser Carbonell, Calvia.
Antonio Vicente Clar id.
Matias Togores Crespi, Marratxi.
Simón Amengual Salom id.
José Sureda Serra id.
Juan Garau Ferrer, Valldemosa.
Juan Salvá Juan id.
Juan Comas Nadal, Esporlas.
José Quetglas Serra, Santa Eugenia.
Pablo Llabrés Roca id.
Antonio Pericás Amengual.
Pedro Vidal Pons, Mahón.
Pedro Taltavull Oliver id.
José Ortri de Zarate Pons id.

Rafael Gonzalez Porex.
Lorenzo Gomila Garrigo, Mercadal.
Gabriel Pons Garcia id.
Lorenzo Sintes y Sintes, Villacarlos.
Rafael Fluxá Sabater, Ciudadela.
Juan Sans Canet id.
Pio Marqués Garcia id.
Pedro Pons Capó id.
Antonio Marqués Casasnovas id.
Juan Antonio Lorenzo, Ibiza.
Pedro Juan Jacinto id.
Enrique Ogazon Cirer id.
Manuel Roig Ferrer id.
José Serra Cardona, San Antonio.
Antonio Mari Mari, S. Juan Bautista.
Juan Tur Tur id.
Antonio Torres Costa, S. José.
Francisco Ribas Serra id.
Juan Roig Ribas id.
José Ribas y Ribas id.
Juan Ferrer Mari, Santa Eulalia.
Bartolomé Colomar Mari id.
Pedro Mari Ramon id.

Palma 12 de Abril de 1888.—El Capitan Jefe del Detall accidental, José de Montaner.—V.º B.º, El primer Jefe accidental, Juan Cabot.

Núm. 1630

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Superior de niños

	Pesetas.
Palafuguell	1350
San Feliu de Guissols	1350

Elementales de niños

Calonge	1100
Ribas	825

Elementales de niñas

Bañolas	1100
San Martin de Vilanova	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 5 de Abril de 1888.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión

del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debía haber en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415 correspondientes á gastos carcelarios, no pudo comprobarse en el acto este resultado, por no haber en el Ayuntamiento arca de tres llaves; pero comparando al día siguiente el Depositario, manifestó que, si bien era cierta la existencia arrojada por los libros de Intervención, en realidad no había por concepto de fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3.750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluidas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyo Recaudador, D. Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 3.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos D. Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó más adelante), y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por si sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos socorros á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntando el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que anos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos: que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia, que acompañó otra de la

Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etc.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1884-1885 y 1885-1886: que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, apareciera la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, los cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los repartimientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etc.

Otros hechos se hacen contar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á los Regidores y al Secretario exceptuando de esta medida al Alcalde: por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes y la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Gaceta 27 Enero)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL.